

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar cebada y malta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o., fracción V, 6o., 13, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, establece el arancel-cupo exento aplicable a la importación de cebada y malta clasificadas en las fracciones arancelarias 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 y 1107.20.01, siempre y cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

Que el 21 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar cebada y malta.

Que en atención a los avances de la tecnología y la industria, al incremento del intercambio de mercancías novedosas, a los cambios en los patrones de consumo y a la dinámica comercial internacional, los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, entre los que se encuentra México, acordaron la expedición de la "Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", por lo que en consecuencia, mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 29 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, modificándose diversas fracciones arancelarias, entre ellas, las fracciones 1003.00.02 y la 1003.00.99.

Que para mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan cebada y malta en sus procesos industriales, es necesario complementar la producción nacional de dichos insumos con importaciones que permitan a las industrias interesadas tener acceso a los mismos en condiciones similares a las que se tienen en el exterior, sin alterar de manera significativa los costos de producción de la industria nacional.

Que la creciente demanda de granos para el consumo humano e industrial especialmente de economías como China e India, en paralelo con la baja en la producción mundial de granos por los efectos de fenómenos climáticos adversos, son factores que presionan el alza de los precios internacionales de granos, como es el caso de la cebada.

Que México es un importante productor y exportador de cerveza en el mundo, con presencia en los mercados de los Estados Unidos de América, Europa y Japón, principalmente, además de mantener un consumo per cápita de 50 litros anuales y un mercado potencial de consumidores con perspectivas de crecimiento continuo.

Que resulta necesario modificar el mecanismo de asignación del cupo de importación de cebada y malta con el fin de promover una mayor participación de las empresas que utilizan cebada y malta como insumo en sus procesos productivos.

Que el mecanismo de asignación del cupo de importación de cebada y malta es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de la cadena productiva.

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR CEBADA Y MALTA

Único.- Se **reforman** los Puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto; se **adiciona** el Punto Séptimo y se **derogan** los Anexos que contienen las hojas de requisitos del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar cebada y malta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008, para quedar como sigue:

“Primero.- Los cupos para importar de enero a diciembre de cada año, cebada y malta clasificadas en las fracciones arancelarias 1003.90.01, 1003.90.99, 1107.10.01 y 1107.20.01, con el arancel-cupo (exento) establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, son los que se determinan a continuación:

Producto	Fracción arancelaria	Cupo (toneladas)
Cebada	1003.90.01	9,000
	1003.90.99	
Malta	1107.10.01	9,000
	1107.20.01	

Segundo.- El cupo de importación referido en el presente instrumento se asignará anualmente bajo el mecanismo de licitación pública conforme al contenido de la Convocatoria y las Bases de participación que para este efecto se publiquen conforme a lo siguiente:

La asignación del cupo, se realizará mediante dos procedimientos de licitación, conforme a lo siguiente:

- a) En la primera licitación se asignará un monto equivalente al 50% del cupo entre las personas físicas y morales que utilicen cebada y/o malta como insumos en sus procesos productivos, y
- b) En la segunda licitación se asignará un monto equivalente al 50% del cupo y, en su caso, el remanente de la asignación a que se refiere el inciso anterior, entre personas físicas y morales establecidas legalmente en territorio nacional.

La convocatoria correspondiente se publicará en el Diario Oficial de la Federación por lo menos 20 días antes de que inicie el periodo de registro y establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las cuales se regirá la licitación pública.

Tercero.- Las personas físicas y morales señaladas en el inciso a) del punto Segundo del presente Acuerdo, deberán acreditar que en su proceso productivo utilizan cebada y/o malta, con alguno de los siguientes documentos o datos:

- i. Dictamen elaborado por Contador Público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria en el que certifique que el interesado ha fabricado en el año inmediato anterior, productos que utilizan cebada y/o malta como insumo.
- ii. Acta de fe de hechos expedida por Fedatario Público en la que se certifique el objeto social de la empresa y que en su proceso productivo utiliza cebada y/o malta como insumo.
- iii. Escrito libre bajo protesta de decir verdad, firmado por el presidente, director general o titular de la Cámara o Asociación del ramo o sector en el que opera la persona moral, mediante el cual se acredite su calidad de productor. Dicho escrito deberá certificar el tipo de producto que elabora y que utiliza en su proceso productivo cebada y/o malta como insumo, o
- iv. Número de programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) o autorización del Programa de Promoción Sectorial (PROSEC) vigente a nombre del solicitante.

Los interesados en participar en las licitaciones públicas deberán presentar su oferta en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupos para importar o exportar".

Cuarto.- Una vez realizada la adjudicación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo en el formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por licitación pública)", a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, adjuntando copia digitalizada del comprobante del pago correspondiente a la adjudicación. La Secretaría de Economía emitirá el certificado de cupo dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Quinto.- Los certificados de cupo que se expidan conforme a este Acuerdo serán nominativos, improrrogables, transferibles y su vigencia será al 31 de diciembre de cada año.

Sexto.- Para la aplicación del presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía.

Séptimo.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupos para importar o exportar".

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22161>

Formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)".

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=24495>

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- I. "Asignación de cupo de importación y exportación a través de licitación pública", para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-034.
- II. "Expedición de certificado de cupo obtenido por licitación pública", para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-043."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El monto del cupo para cebada y malta señalado en la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo se determinará para el año 2013 considerando el monto asignado previamente con base en el Acuerdo que se modifica. En virtud de lo anterior, durante 2013 únicamente se asignarán 6 mil toneladas para cada producto especificado en la tabla indicada en el referido Punto Primero del presente Acuerdo.

México, D.F., a 12 de julio de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.